

Celava, Guanajuato año del 2022

**BOLETIN No. 3 /2022** 

## PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

En esta ocasión las modificaciones fiscales se han redactado de una forma que origina una gran confusión en el gremio contable, a tal grado que la mayoría concibe como cierto que una empresa que ejecute obras especializadas con personal propio, en sus instalaciones y no en las del cliente, como contadores exigimos de forma ilegal que el subcontratista cumpla con el registro ante la Secretaría de Economía, denominado REPSE.

Este punto en particular, lo queremos exponer como el medular respecto a la problemática originada por la desafortunada redacción de la reforma; que dicho sea de paso, tradicionalmente ha sido así, una mala redacción da origen a los diversos juicios en contra de la autoridad; sin embargo la mayor parte de los gobernados tristemente, NO SABEMOS INTERPRETAR EN FORMA ARMONICA LAS DISPOSICIÓNES FISCALES, es lamentable pero cierto; la comunidad contable, deberíamos estar avergonzados de esta afirmación que hacemos en el presente escrito y la sostenemos con pruebas que hemos llevado a cabo con éxito en diversos juicios ganados a la autoridad.

Pues bien entrando en materia, sostenemos que la mejor forma de interpretar las diversas disposiciones fiscales, consiste primeramente en descubrir o desentrañar la verdadera intención del legislador, en este caso deberíamos





haber analizado a fondo la exposición de motivos enviada por el presidente de la república a la cámara de diputados, la cuál va encaminada estrictamente a evitar las prácticas fraudulentas de las empresas denominadas Outsourcing o suministradoras de personal, que en muchas ocasiones llegó a ser del 100%.

Así las cosas, la citada exposición de motivos claramente establece que se trata de evitar los perjuicios que se han ocasionado al trabajador, al reducir su salario, ocasionando una baja cotización al salario base de cotización, SAR e Infonavit; sinembargo como gremio contable, solamente nos enfocamos a analizar tal como quedo redactada la ley o reforma; sin haber leído en muchas ocasiones, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A continuación exponemos un párrafo de la exposición de motivos, en el que claramente se entiende la verdadera intención del legislador de acabar con prácticas abusivas.

"Lo anterior, al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público"

Como parte de estos requisitos se propone establecer el relativo a contar con autorización por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a todas aquellas personas físicas o morales que suministren los servicios antes referidos.





Con esta autorización se pretende que dichas empresas antes de celebrar un contrato acrediten el carácter especializado de los servicios que otorgan o las obras que ejecutan, así como que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

En razón de lo anterior, en dicho artículo se contempla la creación de un padrón de prestadoras de servicios especializados con el que se construirá un acervo vigente, estadístico y de control, que permitirá identificar y regular a las a dichas empresas, ya que, se contará con un padrón fiable y se tendrán mayores elementos de comprobación en las actividades de inspección y de revisión que llevan a cabo las diferentes autoridades."

Continuando con el tema, a continuación copiamos un fragmento de la propia exposición de motivos en el cuál, se aclara plenamente que actividades de subcontratación de personal y ejecución de obras son legales, y cuales NO.

Como es de todos conocido el código fiscal es de aplicación supletoria para las diversas leyes fiscales, impuesto sobre la renta, Impuesto al valor agregado, ley del IMSS, Infonavit; y en el presente caso, cobra vital importancia, ya que en la multicidada exposición de motivos, en el apartado correspondiente a código Fiscal, se definen los dos conceptos siguientes:

"Código Fiscal de la Federación.-

## 1. Definición de subcontratación y de esquemas ilegales.

Desde la implementación en el derecho social mexicano de la figura jurídica de disposición de personal en el año 2002, se ha desarrollado y llevado a cabo su uso de manera exponencial, al grado de que muchos de los patrones han abusado al diluir las prestaciones legales de sus empleados o nulificar sus derechos.

Por su parte, en el ámbito fiscal se ha tratado de paliar o compensar el uso de la subcontratación de personal a través de la figura jurídica de la retención del impuesto al valor agregado, con lo que se garantiza el pago de ese impuesto por la prestación de servicios de subcontratación de trabajadores.







Sin embargo, prevalece el uso de la subcontratación de personal con afectación en ambos sectores, laboral y fiscal, por lo que resulta necesario inhibir su uso.

Las disposiciones fiscales vigentes, al definir la subcontratación de personal o laboral, lejos de inhibir el uso de figuras jurídicas por las que se pacta la disposición de personal, ha generado distorsión en la identificación plena de los esquemas ilegales o agresivos, de los que no lo son.

Para ello, es patente que el uso de esquemas agresivos o ilegales es mayormente visible en materia del derecho social, pues en esos casos, los trabajadores de una empresa ven menoscabadas o nulificadas sus prestaciones legales y derechos laborales.

Asimismo, dichos esquemas ilegales conllevan en muchas ocasiones la disminución del pago de impuesto sobre la renta por concepto de salarios, así como la omisión en el entero del impuesto al valor agregado y solicitudes de devolución por ese concepto, cuando incluso el último de los tributos señalados no fue enterado.

En ese sentido, es indispensable definir en materia fiscal que los esquemas LEGALES de contratación de personal son aquellos que consisten en la prestación de servicios especializados Y ejecución de obras QUE INVOLUCRAN DISPOSICIÓN DE PERSONAL, pero que las actividades de éstos no tienen un aprovechamiento directo en la actividad principal del contratante de los servicios.

## ANALISIS FINAL Y CONCLUSIONES.-

A).-Si se suministra personal especializado o bien se ejecutan obras especializadas que involucran disposición de personal para su cliente, que no abarque actividades relacionadas con su objeto social, bajo la disposición del cliente, en este caso se trata de un esquema legal, con la obligación de registrarse en el REPSE.







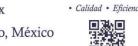
B).-Interpretando a contrario sensu, si se trata de un contratista que celebra contrato de ejecución de obra bajo un contrato, y que no suministra personal, ni lo pone a disposición del cliente, ni sus empleados reciben órdenes del cliente, ni mucho menos subordinado al cliente; entonces en este caso el contratista NO se encuentra obligado a inscribirse en el REPSE, tal y como lo reconoce la autoridad en la sección de preguntas y respuestas de la página de la **STPS** 

Por el contrario, debe entenderse que los ESQUEMAS AGRESIVOS son aquellos en los que existe subcontratación de personal y su contratación tiene como finalidad proveer los trabajadores para llevar a cabo el objeto social o la actividad económica del contribuyente con calidad de contratante.

precisamente quien lleve a cabo la celebración de actos jurídicos o contratos del tipo esquemas agresivos, será responsable solidario de las cuotas obrero patronales, con las consecuentes sanciones, y será considerado como delito calificado.

Así las cosas, hemos concluido que el REPSE, solamente es aplicable a aquellos contratos que involucran suministro de personal o ejecución de obras en las que se suministre personal al cliente; ya que la definición de subcontratación de personal y esquemas legales e ilegales, no se encuentra definida en las diversas leyes fiscales; sino que precisamente se encuentra establecida en el artículo 15-D del Código Fiscal Federal, que establece:

No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizadas por concepto de subcontratación de personal





para desempeñar actividades <u>relacionadas tanto con el objeto social, como</u> <u>con la actividad económica preponderante del contratante</u>.

Para los efectos de este párrafo se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que NO formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (REPSE), y el contratista entregue al contratante los documentos que se establecen en la ley de ISR e IVA, como son CFDI de nóminas, recibos de pago de impuesto retenido, línea de pagos de IMSS e Infonavit, e impuestos estatales. Al respecto hemos podido verificar que las empresas, adicionalmente exigen la opinión de cumplimento ante SAT y seguro social.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I.-Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica; y

II.-Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratísta abarquen las actividades preponderantes del contratante.



www.consultoresfc.mx



Comentarios Final.-De acuerdo a la desafortunada redacción puede ser el extremo de que una constructora, que entre sus servicios cuenta con soldadores, paileros, operadores de grua, ingenieros; no pueda subcontratar personal especializado como pueden ser soldadores, paileros, que en situaciónes extraordinarias necesiten subcontratar personal para estar en condiciones de entregar a tiempo y forma la obra que se comprometieron a entregar en x fecha...

Entonces en el caso expuesto, lo adecuado será subcontratar a otra constructora para que con sus recursos propios, lleve a cabo la obra que la empresa contratante requiera; y desde mi punto de vista, sin que exista la obligación para esta última de estar registrada en el REPSE, tal como en la página de la secretaría de Economía, en la sección preguntas y respuestas, atinadamente lo aclara.

Sin otro particular

Atentamente

C.p.c. y M.D.F Juan Francisco Hernández Medina

Universidad de Guanajuato